



D^a. Marta Gómez Ojeda, Secretaria General del Ayuntamiento de Castilleja de la Cuesta,

Certifico: Que por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria y urgente celebrada el día 3 de noviembre de 2023, se ha adoptado por mayoría absoluta el acuerdo que se transcribe a continuación:

“Punto 4º.- Modificación de la Ordenanza fiscal municipal de la tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos.”

Vista por tanto las circunstancias y la necesidad de llevar a cabo una nivelación de ingresos y gastos en el presupuesto de este Ayuntamiento, se hace necesario llevar a cabo una modificación de la Ordenanza Fiscal Municipal reguladora de la Tasa por recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, teniendo en cuenta el incremento del índice de los precios, siendo razones de interés general la que impulsan esta propuesta y con la finalidad de disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones locales, y en relación con la búsqueda del equilibrio económico financiero entre ingresos y gastos necesario para el sostenimiento de los servicios.

Así tenemos que con fecha 1 de enero de 2023 entró en vigor la aplicación del impuesto a vertedero establecido en la Ley 7/2022, impuesto que es de exacción obligatoria y cuyo ingreso se efectúa directamente a Hacienda, sin percepción alguna por parte de Mancomunidad, teniendo esta una importante repercusión en la aplicación del impuesto para este Ayuntamiento, tal es así que se aprobó en el pasado mes de Marzo el expediente de suplemento de crédito CESC 01/2023, publicado en BOP número 101 de fecha 05/05/2023, para la recogida de residuos (1611.22712), por importe de 232.000,00 euros, teniendo una previsión de coste de 441.721,68 euros.

A todo esto hay que unir la subida de precios que se ha experimentado en el servicio de eliminación y tratamiento de Residuos Sólidos Urbanos, así a modo de ejemplos más significativos en combustibles en créditos iniciales teníamos en el presupuesto de gastos corriente en 2022, 55.000 euros, y en 2023, 68.000,00 euros.

Seguimos ofreciendo servicios al ciudadano como la puesta nuevamente en funcionamiento del punto limpio y ahora el servicio de recogida de enseres y voluminosos, que en 2022 se tenía un presupuesto de 80.000.00 euros y en 2023, 328.050,00 euros. Hay que contemplar también 100.000,00 euros como aportación municipal para a través de una subvención de la Diputación de Sevilla adquirir un nuevo camión de residuos sólidos urbanos. El incremento en la partida de reparaciones de vehículos, la necesidad de reponer contenedores, etc.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Los impuestos son recursos del Ayuntamiento, ingresos de derecho público a tenor de lo dispuesto en el artículo 2.1 del TRLRHL, revistiendo en tal caso carácter tributario.

LEGISLACIÓN APLICABLE

Código Seguro De Verificación	4e9sGdj1ckAqaWV3nKTNcg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	03/11/2023 11:12:59	
	Marta Gomez Ojeda	Firmado	03/11/2023 11:10:19	
Observaciones		Página	1/10	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4e9sGdj1ckAqaWV3nKTNcg==			



Ayuntamiento de la Castilleja de la Cuesta

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL): artículos 22.2.d), 47 y 49, 70.2., 106.2., 107.1. y 111.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL): artículos 2, 15 a 19.

- Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT)

- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local: art. 55 y 56.

- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales: art. 50.3. y 196.2.

- Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno: art. 2.1.a) y 7.e).

La imposición de los tributos locales se regula en el Capítulo III del Título I del citado TRLRHL. A tenor de lo en él recogido, la imposición de tributos requiere la aprobación de una ordenanza fiscal o modificación de las mismas, como sucede en el supuesto que nos ocupa:

- Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

- Los artículos 22.2.e), 47.1, 49, 106 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

- Los artículos 128 al 131 y 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El principio de sostenibilidad financiera recogido en el artículo 142 de la Constitución Española (las Haciendas locales deberán disponer de los medios suficientes para el desempeño de las funciones que la ley atribuye a las Corporaciones respectivas y se nutrirán fundamentalmente de tributos propios y de participación en los del Estado y de las Comunidades Autónomas) y el principio de potestad tributaria, artículo 133 (la potestad originaria para establecer los tributos corresponde exclusivamente al Estado, mediante ley). Las Comunidades Autónomas y las Corporaciones locales podrán establecer y exigir tributos, de acuerdo con la Constitución y las leyes).

La Ley 7/ 1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, en su artículo 105.1 al indicar que: “Se dotará a las Haciendas locales de recursos suficientes para el cumplimiento de los fines de las Entidades locales”.

Así, la propuesta de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de recogida, tratamiento y eliminación de RSU se circunscribe al régimen jurídico de aprobación de ordenanzas fiscales establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que prevé, asimismo, la posibilidad de que las mismas sean modificadas, concretamente en el artículo 17.

“1. Los acuerdos provisionales adoptados por las corporaciones locales para el establecimiento, supresión y ordenación de tributos y para la fijación de los elementos

Código Seguro De Verificación	4e9sGdj1ckAqaWV3nKTNcg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	03/11/2023 11:12:59
	Marta Gomez Ojeda	Firmado	03/11/2023 11:10:19
Observaciones		Página	2/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4e9sGdj1ckAqaWV3nKTNcg==		





necesarios en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como las aprobaciones y modificaciones de las correspondientes ordenanzas fiscales, se expondrán en el tablón de anuncios de la Entidad durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

2. Las entidades locales publicarán, en todo caso, los anuncios de exposición en el boletín oficial de la provincia, o, en su caso, en el de la comunidad autónoma uniprovincial. Las diputaciones provinciales, los órganos de gobierno de las entidades supramunicipales y los ayuntamientos de población superior a 10.000 habitantes deberán publicarlos, además, en un diario de los de mayor difusión de la provincia, o de la comunidad autónoma uniprovincial.

3. Finalizado el período de exposición pública, las corporaciones locales adoptarán los acuerdos definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional. En el caso de que no se hubieran presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4. En todo caso, los acuerdos definitivos a que se refiere el apartado anterior, incluyendo los provisionales elevados automáticamente a tal categoría, y el texto íntegro de las ordenanzas o de sus modificaciones, habrán de ser publicados en el boletín oficial de la provincia o, en su caso, de la comunidad autónoma uniprovincial, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

A ello hay que añadir la necesidad de publicar los acuerdos de aprobación inicial y definitiva de las ordenanzas en el Portal de Transparencia, concretamente el acuerdo de aprobación inicial en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 b) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, y 13.1 c) pfo. 2º de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. La competencia para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales reside en el Pleno, artículo 22.2 d) LBRL, y la votación exigida es de mayoría simple.

En base a lo anterior se propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción de los siguientes Acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora DE LA TASA POR RECOGIDA, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, en el siguiente sentido:

Artículo 5.

Gozarán de una tarifa especial anual aquellos sujetos pasivos jubilados, pensionistas o discapacitados, que vivan con el cónyuge y/o ascendientes o descendientes a su cargo, así como las familias numerosas, cuyos ingresos brutos totales de los sujetos integrantes en la unidad familiar, divididos entre el número de miembros de ésta, no superen en conjunto lo que se indica a continuación:

- El 75% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples Tarifa 1
- El 60% del IPREM Tarifa 2
- El 50% del IPREM Tarifa 3

Código Seguro De Verificación	4e9sGdj1ckAqaWV3nKTNcg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	03/11/2023 11:12:59
	Marta Gomez Ojeda	Firmado	03/11/2023 11:10:19
Observaciones		Página	3/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4e9sGdj1ckAqaWV3nKTNcg==		





- El 40% del IPREM Tarifa 4

Gozarán de una tarifa especial anual aquellos sujetos pasivos jubilados, pensionistas o discapacitados que vivan solos y cuyos ingresos mensuales totales no superen el 110% del IPREM Tarifa 5.

La previa solicitud por escrito del interesado debe ir acompañada de la siguiente documentación:

- a) Solicitud de bonificación en modelo confeccionado al efecto, con declaración jurada de ser ciertos todos los datos que manifiestan.
- b) Fotocopia del D.N.I. de todos los miembros de la unidad familiar.
- c) Certificado de empadronamiento de la unidad familiar.
- d) Fotocopia de las Escrituras de la vivienda o en su caso contrato del alquiler a nombre del beneficiario de la tarifa especial.
- e) Declaración de renta del ejercicio anterior en su caso documentación acreditativa de la no necesidad de su presentación.
- f) Informe preceptivo de la Delegación de Bienestar Social.
- g) Certificado de familia numerosa.
- h) Fotocopia del certificado de discapacidad.
- i) Fotocopia del último recibo correspondiente a esta tasa.

Las solicitudes para la obtención de esta aplicación de la Tarifa Especial que se regula en el artículo 6.3. deberán formularse por los interesados anualmente, antes del 3 de noviembre del año natural anterior a la fecha de devengo de la tasa.

Donde dice: “Para gozar de esta tarifa especial, el beneficiario deberá ser propietario, como máximo, de la vivienda que constituye su residencia habitual”.

Dirá: “Para gozar de esta tarifa especial, el beneficiario a parte de su residencia habitual, no podrá ser propietario de otra vivienda en un porcentaje mayor del 50%”.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por inmueble, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles y de la producción de residuos.

2. A tal efecto se aplicará la siguiente TARIFA:

EPÍGRAFE 1. VIVIENDAS: 15,28 €/mes.

Código Seguro De Verificación	4e9sGdj1ckAqaWV3nKTNcg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	03/11/2023 11:12:59
	Marta Gomez Ojeda	Firmado	03/11/2023 11:10:19
Observaciones		Página	4/10
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4e9sGdj1ckAqaWV3nKTNcg==		





EPÍGRAFE 2. COMERCIOS Y DEMÁS ESTABLECIMIENTOS:

* Tarifa “A” : 23,44 €. mes.

* Tarifa “B” : 30,77 €. mes.

* Tarifa “C” : 95,00 €.mes, multiplicándose por los coeficientes que se establecen a continuación, excepto el apartado C “c) Otros locales y establecimientos comerciales y de servicios”, que se aplicará la tarifa de 65,00 € mes.

A) ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN (autoservicios, supermercados, economatos y similares, almacén al por mayor de frutas, verduras, hortalizas, bebidas y similares, pescaderías, carnicerías, fruterías, verdurerías y similares, confiterías, panaderías y similares, chucherías ubicadas en kioscos en vía pública, comercios en general al por menor, etc.), centros recreativos, salones recreativos, cibersalas, centros de ocio, boleras, etc. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,3.

B) ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN (restaurantes, bares, ventas, mesones, salones de celebraciones, cafeterías, heladerías, terrazas de verano, pubs, discotecas, bares con música, etc.). EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,4.

C) OTROS LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS (Gasolineras sin servicio extra, exposición y venta, entidades de seguro, inmobiliarias y similares, despachos profesionales, farmacias, centros de ópticas, ortopedias y similares, tintorerías, locales destinados a limpieza en seco, lavado, planchado y similares, limpieza y reparación de alfombra, gimnasios, estancos, administraciones de lotería y similares, comercio de venta al por menor de calzados, electrodomésticos y textiles, muebles, ONCE, joyería, regalos, floristerías, parafarmacias, droguerías, ferreterías, inmuebles destinados a otras actividades no especificadas y no alimentarias.

D) LOCALES INDUSTRIALES Y OTROS (Actividades industriales, talleres mecánicos, carpintería de madera, metálicas y similares). EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,3.

E) GRANDES SUPERFICIES, GRANDES ALMACENES, CENTRO COMERCIALES. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,5.

F) ALOJAMIENTOS, HOTELES, HOSTALES. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,4.

G) HOSPITALES, GERIÁTRICOS Y CENTRO DE DÍA. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,5.

H) CONCESIONARIOS Y TALLERES DE VEHÍCULOS. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,3.

I) BAZARES, TIENDAS EXPORTACIÓN, ALMACENES DE FRUTAS Y HORTALIZAS. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,4.

Código Seguro De Verificación	4e9sGdj1ckAqaWV3nKTncg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	03/11/2023 11:12:59	
	Marta Gomez Ojeda	Firmado	03/11/2023 11:10:19	
Observaciones		Página	5/10	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4e9sGdj1ckAqaWV3nKTncg==			



J) FUNDACIONES, CASA HERMANDAD Y ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1.

K) GASOLINERAS CON TIENDA Y/O TUNEL DE LAVADO. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,3.

L) CENTROS DOCENTES, COLEGIOS Y GUARDERÍAS. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,2.

M) ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y OFICINAS DE CORREOS. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,2.

N) OTRAS ACTIVIDADES, etc..., NO ENCUADRADAS EN LOS APARTADOS ANTERIORES SE LE APLICARÁ A LA TARIFA UN COEFICIENTE DE 1,2.

* TARIFA “D” SIN CONTENEDOR. Se aplicará a establecimientos públicos (comercios, restaurantes, centros comerciales, parques comerciales y de ocio, comunidades de propietarios de centros comerciales, centros geriátricos y hospitalarios, etc.) cuya superficie supere los 500 metros cuadrados, aplicándose la tarifa de 105 €/mes multiplicada por los coeficientes que se establecen a continuación, excepto el apartado C, “c) Otros locales y establecimientos comerciales y de servicios”, que se aplicará la tarifa de 70,00 € mes.

A) ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN (autoservicios, supermercados, economatos y similares, almacén al por mayor de frutas, verduras, hortalizas, bebidas y similares, pescaderías, carnicerías, fruterías, verdurerías y similares, confiterías, panaderías y similares, chucherías ubicadas en kioskos en vía pública, comercios en general al por menor, etc.), centros recreativos, salones recreativos, cibersalas, centros de ocio, boleras, etc. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,3.

B) ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN (restaurantes, bares, ventas, mesones, salones de celebraciones, cafeterías, heladerías, terrazas de verano, pubs, discotecas, bares con música, etc.). EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,4.

C) OTROS LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS (Gasolineras sin servicio extra, exposición y venta, entidades de seguro, inmobiliarias y similares, despachos profesionales, farmacias, centros de ópticas, ortopedias y similares, tintorerías, locales destinados a limpieza en seco, lavado, planchado y similares, limpieza y reparación de alfombra, gimnasios, estancos, administraciones de lotería y similares, comercio de venta al por menor de calzados, electrodomésticos y textiles, muebles, ONCE, joyería, regalos, floristerías, parafarmacias, droguerías, ferreterías, inmuebles destinados a otras actividades no especificadas y no alimentarias.

D) LOCALES INDUSTRIALES Y OTROS (Actividades industriales, talleres mecánicos, carpintería de madera, metálicas y similares). EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,3.

E) GRANDES SUPERFICIES, GRANDES ALMACENES, CENTRO COMERCIALES. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,5.

Código Seguro De Verificación	4e9sGdj1ckAqaWV3nKTNcg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	03/11/2023 11:12:59	
	Marta Gomez Ojeda	Firmado	03/11/2023 11:10:19	
Observaciones		Página	6/10	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4e9sGdj1ckAqaWV3nKTNcg==			



F) ALOJAMIENTOS, HOTELES, HOSTALES. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,4.

G) HOSPITALES, GERIÁTRICOS Y CENTRO DE DÍA. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,5.

H) CONCESIONARIOS Y TALLERES DE VEHICULOS. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,3.

I) BAZARES, TIENDAS EXPORTACIÓN, ALMACENES DE FRUTAS Y HORTALIZAS. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,4.

J) FUNDACIONES, CASA HERMANDAD Y ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1.

K) GASOLINERAS CON TIENDA Y/O TUNEL DE LAVADO. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,3.

L) CENTROS DOCENTES, COLEGIOS Y GUARDERÍAS. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,2.

M) ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y OFICINAS DE CORREOS. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,2.

N) OTRAS ACTIVIDADES, etc., NO ENCUADRADAS EN LOS APARTADOS ANTERIORES SE LE APLICARÁ A LA TARIFA UN COEFICIENTE DE 1,2.

* TARIFA “D” CON CONTENEDOR. Se aplicará a establecimientos públicos (comercios, restaurantes, centros comerciales, parques comerciales y de ocio, comunidades de propietarios de centros comerciales, centros geriátricos y hospitalarios, etc.) cuya superficie supere los 500 metros cuadrados que requieran de contenedor, aplicándose la tarifa de 155 €/mes, por contenedor, multiplicada por los coeficientes que se establecen a continuación.

A) ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN (autoservicios, supermercados, economatos y similares, almacén al por mayor de frutas, verduras, hortalizas, bebidas y similares, pescaderías, carnicerías, fruterías, verdurerías y similares, confiterías, panaderías y similares, chucherías ubicadas en kioskos en vía pública, comercios en general al por menor, etc.), centros recreativos, salones recreativos, cibersalas, centros de ocio, boleras, etc. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,3.

B) ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN (restaurantes, bares, ventas, mesones, salones de celebraciones, cafeterías, heladerías, terrazas de verano, pubs, discotecas, bares con música, etc.). EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,4.

C) OTROS LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DE SERVICIOS (Gasolineras sin servicio extra, exposición y venta, entidades de seguro, inmobiliarias y similares, despachos profesionales, farmacias, centros de ópticas, ortopedias y similares, tintorerías, locales destinados a limpieza en seco, lavado, planchado y similares, limpieza y

Código Seguro De Verificación	4e9sGdj1ckAqaWV3nKTNcg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	03/11/2023 11:12:59	
	Marta Gomez Ojeda	Firmado	03/11/2023 11:10:19	
Observaciones		Página	7/10	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4e9sGdj1ckAqaWV3nKTNcg==			



reparación de alfombra, gimnasios, estancos, administraciones de lotería y similares, comercio de venta al por menor de calzados, electrodomésticos y textiles, muebles, ONCE, joyería, regalos, floristerías, parafarmacias, droguerías, ferreterías, inmuebles destinados a otras actividades no especificadas y no alimentarias. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1.

D) LOCALES INDUSTRIALES Y OTROS (Actividades industriales, talleres mecánicos, carpintería de madera, metálicas y similares). EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,3.

E) GRANDES SUPERFICIES, GRANDES ALMACENES, CENTRO COMERCIALES. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,5.

F) ALOJAMIENTOS, HOTELES, HOSTALES. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,4.

G) HOSPITALES, GERIÁTRICOS Y CENTRO DE DÍA. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,5.

H) CONCESIONARIOS Y TALLERES DE VEHICULOS. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,3.

I) BAZARES, TIENDAS EXPORTACIÓN, ALMACENES DE FRUTAS Y HORTALIZAS. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,4.

J) FUNDACIONES, CASA HERMANDAD Y ASOCIACIONES SIN ÁNIMO DE LUCRO. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1.

K) GASOLINERAS CON TIENDA Y/O TUNEL DE LAVADO. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,3.

L) CENTROS DOCENTES, COLEGIOS Y GUARDERÍAS. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,2.

M) ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y OFICINAS DE CORREOS. EN ESTE APARTADO SE LE APLICARÁ A LA TARIFA, UN COEFICIENTE DE 1,2.

N) OTRAS ACTIVIDADES, etc., NO ENCUADRADAS EN LOS APARTADOS ANTERIORES SE LE APLICARÁ A LA TARIFA UN COEFICIENTE DE 1,2.

2.1.- Las Tarifas “A”, “B”, “C” y “D”, señaladas anteriormente se aplicarán a comercios y establecimientos atendiendo a las superficie siguientes:

Tarifa “A”: hasta 100 m2.

Tarifa “B”: de 101 m2 hasta 250 m2.

Tarifa “C” de 251 m2 a 500m2.

Tarifa “D”, más de 500m2

2.2.- Se aplicará a establecimientos públicos de cualquier tarifa a excepción de la D, que tiene su propia tarifa (comercios, restaurantes, centros comerciales, parques comerciales y de ocio, comunidades de propietarios de centros comerciales, centros geriátricos y hospitalarios, etc.),

Código Seguro De Verificación	4e9sGdj1ckAqaWV3nKTNcg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	03/11/2023 11:12:59	
	Marta Gomez Ojeda	Firmado	03/11/2023 11:10:19	
Observaciones		Página	8/10	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4e9sGdj1ckAqaWV3nKTNcg==			



que requieran de contenedor, aplicándose la tarifa de 150 €/ mes por contenedor.

2.2.1. Del mismo modo se establece una Tarifa por “sustitución de contenedores deteriorados de.....150 €/contenedor.

2.3. A los efectos anteriores y a fin de computar el elemento superficie se estará a lo dispuesto en lo establecido en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, capítulo 3, regla 14, punto 1, apdo f.

Los servicios municipales correspondientes (previa comunicación por las empresas y establecimientos del nº de contenedores previsto para la actividad) efectuarán la oportuna comprobación y emitirán el pertinente Informe, acompañado de la conformidad y visto bueno por parte del Delegado Municipal de Servicios y Medio Ambiente.

En todo caso, los establecimientos, empresas o asociaciones de dicho tipo instaladas en Parques Comerciales o de Ocio, Parques Empresariales o Centros Comerciales y análogos, deberán establecer Convenios de Colaboración específicos para la recogida y eliminación de residuos sólidos urbanos, que en todo caso no podrá ser inferior a la cuantía de la Tarifa “D” indicada con anterioridad.

* **EPÍGRAFE 3. PUESTOS DE MERCADO:** 24,21 €/mes.

La tasa se liquidará conjuntamente y en el mismo recibo que la liquidación correspondiente a la Tasa por el Servicio de Mercado.

* **EPIGRAFE 4. MERCADILLO:** 7,60 €/mes.

La tasa se liquidará conjuntamente y en el mismo recibo que la liquidación correspondiente a la “Tarifa Séptima: Varios (Mercadillo)” de la ”Tasa de Puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, así como aprovechamiento especial del dominio público por la utilización de cajeros automáticos de las entidades bancarias

SEGUNDO. Someter el presente acuerdo al trámite de información pública, mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por espacio de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. En caso de que no se presentasen reclamaciones se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo sin necesidad de un nuevo acuerdo plenario.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO: Dar traslado del presente Acuerdo a la Intervención y Secretaría Municipal, para su conocimiento, efectos oportunos y continuación del procedimiento.”

Código Seguro De Verificación	4e9sGdj1ckAqaWV3nKTNcg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	03/11/2023 11:12:59	
	Marta Gomez Ojeda	Firmado	03/11/2023 11:10:19	
Observaciones		Página	9/10	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4e9sGdj1ckAqaWV3nKTNcg==			



Ayuntamiento de la Castilleja de la Cuesta


Y para que así conste a los efectos que se consideren oportunos, expido el presente de orden y con el visto bueno de la Sra. Alcaldesa en Castilleja de la Cuesta, a la fecha de la firma electrónica.

Vº Bº
La Alcaldesa

Fdo.: Carmen Herrera Coronil

La Secretaria General

Fdo.: Marta Gómez Ojeda

Código Seguro De Verificación	4e9sGdj1ckAqaWV3nKTNcg==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	María Del Carmen Herrera Coronil	Firmado	03/11/2023 11:12:59	
	Marta Gomez Ojeda	Firmado	03/11/2023 11:10:19	
Observaciones		Página	10/10	
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/4e9sGdj1ckAqaWV3nKTNcg==			